

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	CODIGO: AL-220-11
	MUNICIPIO DE CONCORDIA	VERSION: 01
	ALCALDÍA MUNICIPAL	PÁGINA 1 de 2

DECRETO No. 024
 (15 de febrero de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS

El Alcalde Municipal del Municipio de Concordia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

1. Que según el decreto NO. 059 B del 29 de mayo de 2008, el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio tiene dentro de sus funciones entre otras, la de ejercer la Coordinación del Banco de proyectos.
2. Que dichas funciones asignadas al Secretario de Planeación e infraestructura, a su vez se pueden asignar a uno de los cargos existentes dentro de la planta de personal actual.
3. Que el Técnico Operativo 314-01 Adscrito a la UMDRA, Cuenta con la Capacitación necesaria para desempeñar las Funciones de Coordinador del Banco de Proyectos. En ese orden de ideas, el Alcalde del Municipio de Concordia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ASIGNAR las funciones correspondientes a la COORDINACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS, al funcionario que desempeña el cargo de Técnico Operativo 314-01 Adscrito a la UMDRA.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES: El Técnico Operativo 314-01 Adscrito a la UMDRA, dentro de sus funciones, entre otras, tendrá las siguientes:

1. Dirigir el Banco de Programas y Proyectos del Municipio, y coordinar los procedimientos para la radicación, inscripción, actualización, evaluación, administración de proyectos.
2. Administrar el sistema de información sobre los programas y proyectos de inversión pública que busquen ser financiados o que se ejecuten con recursos de inversión pública en el Municipio.
3. Orientar a la comunidad en la elaboración y presentación de proyectos que beneficien los diferentes grupos sociales, de acuerdo al área de su competencia.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	CODIGO: AL-220-11
	MUNICIPIO DE CONCORDIA	VERSION: 01
	ALCALDÍA MUNICIPAL	PÁGINA 2 de 2

4. Radicar los programas y proyectos que se reciban de las secretarías, demás dependencias de la Administración y entidades descentralizadas, así como de otras entidades territoriales.
5. Remitir los programas y proyectos que se reciban sin concepto de viabilidad a la instancia o dependencia responsable de efectuar la calificación correspondiente.
6. Registrar todos los programas y proyectos que hayan sido calificados como viables, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública en el municipio.
7. Informar a las dependencias y entidades que presenten programas y proyectos, sobre la calificación y el registro de los mismos.
8. Mantener actualizado el sistema de información sobre los programas y proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados o que se ejecuten con recursos de inversión pública en el municipio.
9. Generar información estadística, así como información de indicadores, que sirvan para la realización de análisis y diagnósticos en relación con programas y proyectos de inversión pública.
10. Participar en el proceso de definición de los procedimientos que garanticen la utilización del Banco de programas y proyectos como herramienta de apoyo a los procesos de planeación, programación de las inversiones y evaluación de la gestión de gobierno.
11. Cumplir las disposiciones de carácter nacional relacionadas con el funcionamiento del banco de programas y proyectos, y suministrar a las instancias correspondientes de la administración territorial la información necesaria para la expedición oportuna de las normas territoriales que se requieran para asegurar dicho funcionamiento.
12. Rendir informes mensuales de la ejecución de los proyectos ante la Contraloría General de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del día de su expedición y notificación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Concordia, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diez (2010).

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN JAIRO MONTOYA CORREA
Alcalde Municipal

DIEGO A. RESTREPO GUERRA
Secretario General y de Servicios Ad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
ALCALDÍA MUNICIPAL

CODIGO: AL-220-11

VERSION: 01

PÁGINA 3 de 3

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diez (2010), se le notifica personalmente al señor **FRANK GUILLERMO BALZAN BENJUMEA**, Técnico Operativo 314-01 Adscrito a la UMDRA, el decreto No. No. 024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS", quien enterado del mismo firma en constancia.

El Notificado:



FRANK GUILLERMO BALZAN BENJUMEA
Técnico Operativo 314-01 Adscrito a la UMDRA

Quien notifica:



DIEGO ALEJANDRO RESTREPO GUERRA
Secretario General y de Servicios Administrativos

Diana R.

ACUERDO NUMERO 025
(Agosto 30 de 1996)

POR EL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
Y SISTEMAS DE INFORMACION PARA LA PLANEACION DEL
MUNICIPIO DE CONCORDIA ANTIOQUIA

El Honorable Concejo Municipal de Concordia, Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 numeral 2, de la Constitución de Colombia,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Crear el Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública en el Municipio de Concordia, Antioquia.

ART

ARTICULO SEGUNDO: El Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública se define como un instrumento para la Planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados con recursos públicos en el territorio del Municipio.

ARTI

Existirá un Banco único de programas y proyectos y sistemas de información de inversión pública y no se podrá incluir en el Presupuesto de inversión partidas que no correspondan a los proyectos registrados en dicho banco.

ARTICULO

El Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública del Municipio permite concretar y darle coherencia a los planes de desarrollo y de gobierno, así como realizar labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas, y del seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTICULO TERCERO: Se entiende por programa el conjunto de los lineamientos y orientaciones que permite dirigir las acciones hacia el cumplimiento de los objetivos y políticas contemplados en el plan de desarrollo del Municipio.

Esta definición debera contemplarse de acuerdo con los criterios que se desarrollen en las normas nacionales de planeación con posteridad a la expedición del presente acuerdo. Igualmente el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información se reglamentará con fundamento en tales criterios.

ARTICULO CUARTO: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr una serie de objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye entonces un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio en la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del plan de desarrollo Municipal.

ARTICULO QUINTO: Se entiende por Sistemas de Información todos los procedimientos que permitan elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de los Planes de Desarrollo por parte de las entidades nacionales y territoriales de Planeación.

ARTICULO SEXTO: Los programas y proyectos de inversión pública constituyen la fuente esencial del Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión del Municipio.

ARTICULO SEPTIMO: El Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública del Municipio está adscrito a la Secretaría de Planeación del Municipio de Concordia, sin embargo, será responsabilidad de toda la Administración Pública Municipal, incluidas las secretaría sectoriales, y las entidades y organismos descentralizados del orden Municipal.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaría de Planeación de Concordia, será el organismo encargado de poner en funcionamiento el Banco de programas y proyectos y sistemas de información de inversión, de coordinar las acciones al interior del Municipio y entre los niveles Nacional, Departamental, Regional, Subregional y Municipal.

ARTICULO NOVENO: La Secretaría de Planeación de Concordia ofrecerá directamente la prestación de capacitación, asistencia técnica a los programas y proyectos de las Secretarías y Dependencias del Municipio que requieran financiación del presupuesto Municipal, Departamental y del presupuesto general de la Nación.

ARTICULO DECIMO: La Secretaría de Planeación Municipal se encargará de utilizar sistemas de información, metodologías y procedimientos diseñados o adoptados de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública, igualmente, serán difundidos en todas las entidades del Municipio que elaboren programas y proyectos de inversión pública Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La iniciativa de los proyectos de Inversión Pública en el Municipio podrá tener origen en el Despacho del Alcalde, las Secretarías del Municipio, las entidades adscritas o vinculadas a alguna de estas dependencias, en la asociación de Municipio, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias, y organizaciones gremiales de la producción y del trabajo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presentación de la solicitud de registro de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública será responsabilidad de las Secretarías Sectoriales y las entidades descentralizadas del Municipio, en este último caso cuando se trate de proyectos que deban ejecutarse con recursos del Presupuesto Municipal. Para este efecto, las entidades o personas que tengan la iniciativa de los proyectos deberán presentarlos al banco por medio de las Secretaría Sectoriales y entidades descentralizadas, de acuerdo con el sector que corresponda.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de acuerdo con las metodologías adoptadas por el Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública del Municipio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La información del Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública Municipal es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarla.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todos los años, en el mes de Diciembre, la Secretaría de Planeación Municipal hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro, y que no han sido incorporados en el presupuesto de inversiones del Municipio.

Dicha relación se remitirá en este mismo mes a la secretaria, organismo o entidad que presentó el proyecto con el fin de que éste determine y actualice los proyectos de Inversión Pública Municipal. De no hacerlo, la Secretaría de Planeación procederá a retirar estos proyectos del banco.

Cuando la entidad u organismo que presenta el proyecto lo considere necesario, podrá solicitar la actualización del mismo. La Secretaría de Planeación Municipal adelantará la revisión pertinente para considerar la viabilidad de la respectiva actualización.

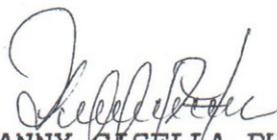
ARTICULO DECIMO QUINTO: Los proyectos dirigidos a atender en forma inmediata situaciones de emergencia, desastres y orden público, quedan exentos del trámite regular de inscripción y registro. Dichos proyectos deberán ser registrados directamente en el Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública antes de ser incorporados al presupuesto del Municipio. Para ello los proyectos deberán ser presentados de acuerdo con las metodologías establecidas en el manual de operaciones y metodologías del Banco.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Se faculta al Alcalde del Municipio para reglamentar la estructura orgánica del Banco de Programas y Proyectos y sistemas de información de Inversión Pública del Municipio, así como para definir el manual de operaciones (normas y procedimientos para la inscripción, estudio de viabilidad, registro, establecimiento de criterios de priorización y programación de inversiones), los manuales de metodologías (para la identificación, formulación y evaluación de proyectos y para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del banco.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente acuerdo rege a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los treinta (30) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis (1.996).

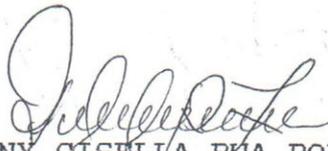

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ POSADA
Presidente


DANNY GISELLA RUA RODAS
Secretaria

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCORDIA ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que el anterior acuerdo fué discutido y aprobado en dos (2) Debates, verificados en fechas diferentes y con el Quorúm reglamentario.


DANNY GISELLA RUA RODAS
Secretaria